

ACTA N° 4952: A los dieciocho días del mes de junio de 2024, se reúnen en Arroyo 841, de la Ciudad de Buenos Aires, los Directores del Banco de Valores S.A. (la “Sociedad”), Juan Ignacio Nápoli – Presidente-, Norberto D. A. Mathys – Vicepresidente-, Víctor Alejandro Marina, Marcelo Rodolfo Gomez Prieto, Gustavo Marcos Balabanian, Andrea Patricia Leonor Aida Fescina, Luciana Andrea Farías. También se encuentran participando los miembros de la Comisión Fiscalizadora, Dr. Carlos Javier Piazza (Presidente), Juan Pablo Gusmano y Alberto Federico Citati. Asimismo, participan a distancia -de conformidad con las Normas de la Comisión Nacional de Valores, el artículo 61 de la ley 26.831 y las disposiciones estatutarias vigentes- las Directoras: Mariela Alejandra Riusech y Cinthya Noelia Navarro. Habiendo quorum para sesionar se inicia la reunión siendo las 8:18 horas a fin de tratar el siguiente Orden del Día: **“1) Consideración de la fusión por absorción entre BANCO DE VALORES S.A., COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A., siendo BANCO DE VALORES S.A. la sociedad absorbente y COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A. las sociedades absorbidas; 2) Consideración del estado especial de situación financiera separado de BANCO DE VALORES S.A. y del estado especial de situación financiera consolidado de fusión, ambos al 31 de marzo de 2024, juntamente con el Informe de los Auditores Independientes y con el Informe de la Comisión Fiscalizadora; 3) Consideración del Compromiso Previo de Fusión a suscribirse entre BANCO DE VALORES S.A., COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A.; “4) Consideración del Acuerdo Estratégico a suscribirse entre BANCO DE VALORES S.A. y los accionistas de COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A. 5) Designación del representante de BANCO DE VALORES S.A. que suscribirá el Compromiso Previo de Fusión y el Acuerdo Estratégico; 6) Consideración del prospecto de fusión a ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores. Autorizaciones; y 7) Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas”**. A continuación, se somete a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: **“1) Consideración de la fusión por absorción entre BANCO DE VALORES S.A., COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A., siendo BANCO DE VALORES S.A. la sociedad absorbente y COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A. las sociedades absorbidas”**. Toma la palabra el Señor Presidente y manifiesta que, tal como resulta de conocimiento de los Señores Directores, la Sociedad ha mantenido negociaciones con COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A. (en adelante, las “Sociedades Absorbidas” y, las Sociedades Absorbidas juntamente con la Sociedad, las “Sociedades Intervinientes”), a fin de llevar adelante un proceso de fusión en los términos del artículo 82 y subsiguientes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984 y sus modificatorias) (“LGS”), en la que la Sociedad será la sociedad absorbente y COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A., las sociedades absorbidas (la “Fusión”). El proceso de Fusión por Absorción se llevará a cabo “ad referéndum” de: (i) la aprobación del Compromiso Previo de Fusión previsto por el artículo 83 de la LGS (el “Compromiso Previo de Fusión”) -a considerarse en el tercer punto del Orden del Día- por parte de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades Intervinientes, y (ii) obtener del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) la aprobación del trámite relativo a variaciones de la composición accionaria de la Sociedad en los términos de la Ley de Entidades Financieras y de las normas vigentes del BCRA sobre modificaciones de la composición accionaria y estructura de control de entidades financieras, las que son conocidas por las Sociedades Intervinientes. Explica el Señor Presidente que, en caso de su aprobación, la Fusión se realizará bajo el esquema de reorganización de empresa libre de impuestos en cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 80, siguientes y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628

(T.O. s/Decreto 824/2019) y sus modificatorias (“LIG”) y sus complementarios del reglamento de la LIG (Decreto 1.344/98 y sus modificatorios). En ese sentido, manifiesta el Señor Presidente que la Fusión redundará en un beneficio para la Sociedad, así como para sus accionistas y accionistas de las Sociedades Absorbidas, en tanto el objetivo de esta Fusión por Absorción, es el de incorporar mayores recursos que potencien las actividades de la Sociedad y/o complementen o coadyuven en mejores servicios financieros, aprovechando el elevado potencial de complementación de los objetivos empresariales y de las actividades de las Sociedades Intervinientes, más las capacidades técnicas y profesionales de sus equipos, aspectos que coadyuvarán a la multiplicación de los volúmenes de negocios actuales y traerán aparejadas mejoras en el ambiente tecnológico disponible, sin incrementos significativos de los costos. En línea con ese objetivo, se proyecta que las fortalezas del equipo de Columbus MB en operatorias tales como fusiones y adquisiciones y asesoramiento en reestructuraciones de deudas se vean fortalecidas con las capacidades de la Sociedad, tanto para el otorgamiento de financiaciones directas como para la estructuración de productos del mercado de capitales que permitan obtener el financiamiento complementario que pueda requerir ese tipo de transacciones. Al mismo tiempo, la Sociedad se verá beneficiado con una nueva fuente de demanda para sus productos, en un momento muy oportuno, habida cuenta de los cambios que propone el nuevo gobierno asumido el 10 de diciembre último, cuyos efectos ya se hacen sentir, particularmente en el perfil del financiamiento de las entidades financieras, que deben adaptar rápidamente sus políticas para redirigir la capacidad prestable que venía siendo absorbida por el BCRA vía instrumentos de regulación monetaria. Asimismo, el equipo de especialistas proveniente de Columbus MB, contará con una oferta más completa y atractiva de servicios para ofrecer a los potenciales clientes, que redundará en un incremento de negocios para la Sociedad sin que tales ventajas impliquen asumir aumentos de estructuras y los consiguientes costos adicionales. Similares ventajas se proyectan respecto de la complementariedad entre la Sociedad y Columbus MB respecto de otras actividades en las cuales esta última empresa se especializa. Entre ellas, se destacan claramente las siguientes por su íntima vinculación con el mercado de capitales, ámbito que fue el objetivo fundacional de la Sociedad y que lo cuenta desde su origen entre sus principales participantes: (i) desarrollo de productos financieros corporativos a medida; (ii) asistencia en el diseño de estructuras de capital óptimas; (iii) asesoramiento en financiación de proyectos; (iv) asesoramiento para acceder a nuevas fuentes de capital; (v) desarrollo de programas de securitizaciones y colocaciones privadas; (vi) estructuración de operaciones de mercado de capitales (bonos, acciones). En cuanto a las razones que aconsejan la absorción de Columbus IB con la Sociedad, se destaca la total complementariedad de la actividad de Agente de Negociación que viene desarrollando Columbus IB con la condición de ALYC Integral (agente de liquidación y compensación integral) que posee la Sociedad. Más aún, si se toma en cuenta que este último ha circunscripto su actividad de ALYC a la atención de sus clientes institucionales relacionados con su condición de custodio de Fondos Comunes de Inversión y al servicio de liquidación a otros Agentes de Negociación, sin expandir la comercialización de este servicio hacia potenciales clientes fuera de ese ámbito. De esta manera, la nueva entidad reorganizada que surja de esta Fusión por Absorción contará con los clientes aportados por Columbus IB cuyo perfil, gracias al cambio estratégico adoptado por esta empresa hacia fines de 2022, por el cual decidió centrarse exclusivamente en el sector corporativo e institucional, coincide con el perfil de clientes definido en la política comercial de la Sociedad. Esta complementación implicará un significativo incremento en el abanico de productos que la Sociedad estará en condiciones de ofrecer a sus clientes y al mercado financiero en general, aumentando sensiblemente su competitividad y en

consecuencia su capacidad para elevar sus volúmenes de negocio en forma sustancial. Paralelamente, se espera una significativa mejora de su nivel de eficiencia, considerando que la evolución proyectada no requiere ampliaciones de relevancia en su estructura actual. Agrega el Señor Presidente que, en virtud de este proceso, la Sociedad absorberá la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio neto, incluyendo, sin limitación, contratos, clientela, derechos de propiedad intelectual, relaciones laborales y demás derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas, las que serán disueltas sin liquidarse y luego solicitarán la cancelación registral de sus inscripciones ante la Inspección General de Justicia. Continúa en el uso de la palabra el Señor Presidente y manifiesta que se propone fijar la relación de canje de la fusión teniendo en cuenta (i) la valuación de las Sociedades Absorbidas que surge del informe sobre rango de valor de mercado emitido por Deloitte & Co. S.A., firma de contadores independientes de primer nivel internacional con experiencia comprobada en operaciones de fusión, con fecha 3 de mayo de 2024 y a partir del cual las Sociedades Intervinientes definirían un valor por acción de \$12.147 para Columbus IB y \$677.887 para Columbus MB, y (ii) el precio promedio de cotización de las acciones en circulación de la Sociedad ponderado por el volumen negociado en las últimas 30 ruedas de negociación y con corte 10 días hábiles antes del día de la fecha, que arroja un valor promedio de \$302,28 por acción. Agrega el Señor Presidente que, en consecuencia: (i) por las acciones de Columbus IB, se entregarían 108.495.693 nuevas acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 y con derecho a un voto cada una, de la Sociedad, y (ii) por las acciones de Columbus MB, se entregarían 51.056.797 nuevas acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 y con derecho a un voto cada una, de la Sociedad Absorbente (la "Relación de Canje"). Manifiesta asimismo el Señor Presidente que es intención de la Sociedades suscribir ciertos acuerdos con los accionistas de las Sociedades Absorbidas a efectos de asumir ciertas obligaciones y compromisos, entre otros motivos para no perjudicar el régimen de reorganización libre de impuestos (en conjunto el "Acuerdo Estratégico"). Pide la palabra el señor Gustavo Balabanian y manifiesta su oposición a la propuesta de fusión del Banco con las firmas Columbus IB Valores S.A. y Columbus MB S.A., fundamentando su postura en que, en primer lugar, el tiempo del que dispuso para analizar semejante transacción fue exiguo en relación con la relevancia de la misma; ello así porque recién contó con parte de la documentación relativa a última hora del pasado martes 11 y con el informe de due diligence al final del jueves 13, lo que significa que tuvo apenas un día hábil para formarse opinión. A pesar de ello y en segundo lugar, una primera lectura de la documentación recibida le resultó bastante para advertir que el informe de valuación de las sociedades a absorber, producido por la firma Deloitte bajo la denominación "Análisis - Grupo CZ; Rango de Valor; 2024", consigna tantas "limitaciones al alcance" que carece de sustancia para constituirse en el fundamento económico financiero del negocio propuesto, en contradicción a lo dispuesto por el artículo 83, inciso 1, "a" de la Ley General de Sociedades; y aunque el proyecto de "Compromiso Previo de Fusión" que recibiera aparenta dar cumplimiento a la prescripción legal, lo hace soslayando las salvaguardas que condicionan el informe de valuación en comentario. Continúa diciendo el señor Balabanian que son de particular relevancia entre dichas salvaguardas, las que indican que "la información financiera prospectiva incluida en este documento no se preparó para cumplir con las pautas publicadas de la SEC, CNV, ni con las pautas establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados para la preparación de proyecciones (la guía de auditoría y contabilidad de la AICPA para prospectos)" y que "este valor no puede ser usado como referencia en reportes para instituciones financieras ni para estudios de precios de transferencia, o alguna otra referencia para cualquier otro estudio financiero de valor", por lo que a su entender, no es idóneo utilizar el informe de valuación en comentario para establecer la relación de

canje de la fusión. En ese orden de ideas, agrega el señor Balabanian, resulta indefendible que para la determinación de la mentada relación de canje se utilice, para las sociedades cuya absorción se propone, un valor emergente de especulaciones sobre información que, según el informe de Deloitte, fue “proporcionada por los Socios del Grupo CZ y sus asesores” y “no fue objeto de revisiones tendientes a validar o comprobar [su] veracidad o exactitud”, mientras que para el Banco se utilice el dato puro y duro de la cotización de mercado; todo ello agravado por la circunstancia de que el primero de ningún modo recoge las contingencias reseñadas en el informe de revisión, producido también por la firma Deloitte bajo la denominación “Project Columbus; Due Diligence Report; Draft sujeto a discusión; 13 June 2024”, en el que dichas contingencias, para mayor agravio, no están clasificadas según las normas y criterios de supervisión del Banco Central de la República Argentina. Respecto de las normas cuya aplicación está a cargo de dicho Ente, continúa el señor Balabanian, le resulta claro que aprobar en esta reunión la fusión propuesta sería una infracción a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 21.526, que manda informar sin demora al organismo sobre cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, lo que no le consta que se haya realizado, así como tampoco la evaluación de aptitud de los potenciales nuevos accionistas conforme las disposiciones de la Circular CREFI-2 aplicable al caso. Concluye el señor Balabanian diciendo que en el insignificante período de análisis del que dispuso, las razones expuestas son las que claramente ha podido elaborar para oponerse categóricamente al negocio en consideración, en atención a lo cual emite su voto negativo respecto de la suscripción del Compromiso Previo de Fusión entre el Banco y Columbus IB Valores S.A. y Columbus MB S.A. Toma la palabra el Señor Vicepresidente para señalar que el tiempo de análisis fue suficiente en relación a la relevancia de la transacción y ha sido el mismo para todos los Directores, y asimismo aclara que no sólo no hay manifestaciones inexactas en el informe de valuación, sino que el mismo no contiene limitaciones ni salvaguardas que en modo alguno condicionen su contenido. Tal como surge del informe complementario del 15 de Junio de 2024 que tuvieron a vuestra disposición, el due diligence efectuado por Deloitte (con posterioridad al informe mencionado por el Director Balabanian) determinó que “ninguno de los hallazgos mencionado en el reporte de Due Diligence afecta significativamente la información utilizada para la valuación de las compañías realizada”. Asimismo aclara que, el Compromiso Previo de Fusión, expresamente establece que el proceso de Fusión por Absorción se llevará a cabo “*ad referendum*” de la autorización del BCRA. Por último, el Señor Vicepresidente señala que el Banco ha contratado a profesionales de primera línea para asesorar con diferentes roles, en la Fusión. Pide la palabra el Director Marcelo Gomez Prieto y expresa que no apoya la propuesta de fusión propiciada, adelantando su voto negativo y señalando que a su juicio - en caso que la mayoría del Directorio resuelva avanzar con el proceso - se debería ser más explícito en que no solo la medida propiciada requiere por normativa regulatoria bancaria, la aceptación del BCRA sobre las incorporaciones de los nuevos accionistas a nuestra entidad, sino también la autorización de la fusión en sí, por lo que toda la operación debería quedar ad referendum del ente rector, indicando que debiera evaluarse no solo la calidad y computabilidad contable de los activos a incorporarse sino también si estos influirán positiva, neutra o negativamente en la RPC Responsabilidad Patrimonial Computable de nuestra entidad, sobre todo porque el valor propuesto de incorporación - valor llave - es inmensamente superior al valor efectivo del patrimonio neto de las sociedades que se propone absorber, en una relación de 5 a casi 100, agregando además que ha analizado el informe de Deloitte llamado " Análisis - Grupo CZ - Rango de Valor - 2024 " sin que las hipótesis de crecimiento

del negocio ; primer año (más de 100%) y sucesivos (2,94% anual perpetuo) me persuadan de su verosimilitud, máxime teniendo presente las "Limitaciones al Reporte" de las páginas 21 y 22 y sobre todo teniendo presente las contingencias mencionadas en el "due diligence" datado 13 de junio de 2024, Capitulo Impositivo, Hallazgos Relevantes y por ultimo no resulta claro que los costos laborales proyectados (para 10 u 11 nuevos cargos con un incremento del orden del 30% sobre el actual costo de remuneraciones para las 270 personas que hoy trabajan en el Banco) generen la rentabilidad deseada. Pide la palabra el Señor Vicepresidente quien aclara que es inexacta la manifestación acerca que los costos por remuneraciones se incrementen un 30% ya que el mismo no llegará al 12%, y respecto a las Limitaciones al Reporte, vuelve a señalar que las mismas no son tales, y reitera lo manifestado por Deloitte el 15 de junio, respecto a que ninguna de dichas limitaciones afecta significativamente la información utilizada en la valuación.-----

Luego de un intercambio de opiniones, los Señores Directores **RESUELVEN** por mayoría, con el voto afirmativo de los directores Juan Ignacio Nápoli, Norberto D. A. Mathys, Victor Alejandro Marina, Andrea Patricia Leonor Aida Fescina, Mariela Alejandra Riusech, Cinthya Noelia Navarro y Luciana Andrea Farías y el voto negativo de los directores Marcelo Rodolfo Gomez Prieto, Gustavo Marcos Balabanian, aprobar lo siguiente: **(I)** iniciar y llevar adelante el proceso de fusión y sus respectivas etapas entre la Sociedad (en su carácter de sociedad absorbente) y COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A. (en su carácter de sociedades absorbidas) en los términos precitados y conforme los motivos y finalidades tenidos en cuenta al considerar la Fusión, todo ello "ad referendum" de la respectiva aprobación de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades Intervinientes, y **(II)** que la fecha efectiva de la Fusión será el primer día del mes inmediatamente siguiente a la fecha en la que se obtenga por parte de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), la autorización de oferta pública y de listado, respectivamente, de las acciones a ser emitidas por la Sociedad en el marco del aumento de capital como consecuencia de la implementación de la relación de canje de la Fusión, sin perjuicio de la facultad de los Directorios de las Sociedades Intervinientes de posponer la fecha efectiva de la Fusión de estimarlo necesario por razones operativas. -----

Seguidamente, se somete a consideración de los presentes el segundo punto del Orden del Día: **"2) Consideración del estado especial de situación financiera separado de BANCO DE VALORES S.A. y del estado especial de situación financiera consolidado de fusión, ambos al 31 de marzo de 2024, juntamente con el Informe de los Auditores Independientes y con el Informe de la Comisión Fiscalizadora"**. Toma la palabra el Señor Presidente y manifiesta que, en paralelo a las negociaciones mantenidas en relación con la Fusión, se ha solicitado la preparación del respectivo estado especial de situación financiera separado de la Sociedad cerrado al 31 de marzo de 2024 y el estado especial de situación financiera consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2024. El Señor Presidente manifiesta que, han sido remitidos a los Señores Directores y miembros del Comité de Auditoría y de la Comisión Fiscalizadora, con suficiente anticipación al día de la fecha, los mencionados estado especial de situación financiera separado de la Sociedad cerrado al 31 de marzo de 2024 y estado especial de situación financiera consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2024, ambos junto con el Informe de los Auditores Independientes y el Informe de la Comisión Fiscalizadora, los cuales fueron confeccionados sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos. Seguidamente el Señor Presidente manifiesta que el estado especial de situación financiera separado de la Sociedad, junto con los estados especiales de situación financiera de las Sociedades Absorbidas, todos ellos cerrados al 31 de

marzo de 2024 y el estado especial de situación financiera consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2024, integrarán el Compromiso Previo de Fusión, que se considerará en el tercer punto del Orden del Día, y que han sido confeccionados en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Pide la palabra el Director Marcelo Gomez Prieto y expresa que quiere dejar sentado el fuerte impacto que pueden llegar a tener los accionistas de la entidad en el caso que esta fusión prospere y se incorporen activos donde más del 95% de ellos es valor llave o de expectativa sobre futuros negocios o desarrollos y que tanto es así que la entidad rectora difícilmente va a permitir que esto sea computado para la RPC Responsabilidad Patrimonial Computable de la Entidad, es decir que el accionista podría ver diluido su patrimonio en aproximadamente un 20% para luego esperar se den los supuestos de nuevos negocios que permitan moderar el efecto. En virtud de este voto negativo y pido a la Sindicatura del Banco tenga especial atención sobre este punto. Asimismo, manifiesta que no tiene ninguna oposición que efectuar al estado especial de situación financiera de la Sociedad. Pide la palabra el Señor Vicepresidente quien informa que, inicialmente, la transacción no tiene efectos significativos sobre la RPC actual del Banco y que la referida dilución posterior a la emisión de acciones es del 16%, esperándose una rápida recuperación en línea con la expectativa de mayores negocios que surgen de las valuaciones efectuadas. Toma la palabra el Señor Gustavo Balabanian y manifiesta que en virtud de los motivos antes expuestos aprueba el estado especial de situación financiera separado de la Sociedad cerrado al 31 de marzo de 2024, pero no aprueba el estado especial de situación financiera consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2024. Seguidamente, los Señores Directores intercambian opiniones, luego de lo cual **RESUELVEN**: por mayoría, con el voto afirmativo de los directores Juan Ignacio Nápoli, Norberto D. A. Mathys, Victor Alejandro Marina, Andrea Patricia Leonor Aida Fescina, Mariela Alejandra Riusech, Cinthya Noelia Navarro y Luciana Andrea Farías y el voto negativo, con las salvedades efectuadas, de los directores Marcelo Rodolfo Gomez Prieto, Gustavo Marcos Balabanian, **(I)** aprobar el estado especial de situación financiera separado de la Sociedad al 31 de marzo de 2024, **(II)** aprobar el estado especial de situación financiera consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2024, y **(III)** no transcribir los mismos en el acta de la presente reunión en tanto ya se encuentran transcritos en el libro de Inventario y Balances de la Sociedad. Toma la palabra el Señor Carlos Javier Piazza, en representación de la Comisión Fiscalizadora, quien procede a dar lectura al Informe de la Comisión Fiscalizadora preparado con motivo del proceso de la Fusión. Seguidamente, toma la palabra el Señor Victor Alejandro Marina, en representación del Comité de Auditoría, quien procede a dar lectura del Informe del Comité de Auditoría preparado con motivo del proceso de la Fusión. Luego de un intercambio de opiniones sobre el particular, se resuelve: (i) tomar nota de los Informes de la Comisión Fiscalizadora y del Comité de Auditoría detallados previamente y de lo informado por sus representantes, y (ii) no transcribir los Informes de la Comisión Fiscalizadora ni los Informes del Comité de Auditoría en la presente acta dado que los mismos se encuentran transcritos en el libro de Inventario y Balances de la Sociedad y en el libro de actas del Comité de Auditoría, respectivamente. A continuación, se somete a consideración el tercer punto del Orden del Día que dice: "**3) Consideración del Compromiso Previo de Fusión a suscribirse entre BANCO DE VALORES S.A., COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A.**". Toma la palabra el Señor Presidente y manifiesta que, en paralelo a las negociaciones mantenidas en relación con la Fusión, se ha solicitado la preparación del respectivo borrador de Compromiso Previo de Fusión. Adicionalmente, el Señor Presidente manifiesta que ha sido remitido a los Señores Directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora y Comité de Auditoría con debida anticipación a este acto el texto del Compromiso Previo de Fusión a suscribirse en el día de la fecha entre la Sociedad y las Sociedades

Absorbidas junto con informe de valuación de Deloitte & Co. S.A. y demás documentación relevante, a los efectos de que los mismos pudieran ser analizados por los Señores Directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora y miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad. A continuación, se procede a dar lectura al documento titulado: **“COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN”**.

COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2024, entre:

(i) **BANCO DE VALORES S.A.**, una sociedad anónima constituida en la República Argentina, con domicilio legal en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la **“Sociedad Absorbente”**), representada en este acto por el Sr. Juan Ignacio Nápoli con DNI 21.477.898 en su carácter de Presidente de la Sociedad Absorbente, por una parte;

(ii) **COLUMBUS IB VALORES S.A.**, una sociedad anónima constituida en la República Argentina, con domicilio legal en Jerónimo Salguero 3.350 Piso 1° Of. 104, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante **“Columbus IB”**), representada en este acto por el Sr. Raúl Lynch con DNI 18.205.611, en su carácter de Presidente de Columbus IB, por otra parte; y

(iii) **COLUMBUS MB S.A.**, una sociedad anónima constituida en la República Argentina, con domicilio legal en Tucumán 1 Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante **“Columbus MB”**, juntamente con Columbus IB, las **“Sociedades Absorbidas”** y, las Sociedades Absorbidas juntamente con la Sociedad Absorbente, las **“Sociedades Intervinientes”**), representada en este acto por el Sr. Alejandro Juan Eduardo Dillon con DNI 16.495.266, en su carácter de Presidente de Columbus MB, por otra parte;

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Sociedad Absorbente es una entidad financiera autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina (**“BCRA”**) desde el 6 de octubre de 1978 e inscripta ante la Inspección General de Justicia (**“IGJ”**) el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4.834 del Libro 88, Tomo A de *Sociedades Anónimas*, N° correlativo 167.503, y su capital social total es de \$840.182.392, representado por 840.182.392 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$1 cada una y con un voto por acción, de las cuales 837.545.945 se encuentran en circulación. Mediante Resolución N° RESFC-2021-21117-APN-DIR#CNV de fecha 3 de mayo de 2021, dictada por la Comisión Nacional de Valores (**“CNV”**), la Sociedad Absorbente ha sido autorizada para ingresar al régimen de oferta pública y para que sus acciones se listen y negocien en mercados bursátiles autorizados por la CNV.
- B. Columbus IB es una sociedad debidamente constituida e inscripta ante la IGJ el 23 de octubre de 2012 bajo el número 9.821 del Libro 139, Tomo “-” de *Sociedades por Acciones*, N° correlativo 1.862.679, que desarrolla comercialmente su negocio como Agente de Negociación, registrado ante la CNV, en el ámbito del mercado de capitales y su capital social es de \$2.700.000, representado por 2.700.000 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una y con un voto por acción.
- C. Columbus MB es una sociedad debidamente constituida e inscripta ante la IGJ el 19 de noviembre de 2004 bajo el número 14.767 del Libro 26, Tomo “-” de *Sociedades por Acciones*, N° correlativo 1.747.181, que desarrolla comercialmente su negocio brindando servicios de asesoramiento financiero y de inversiones a terceros, y para fusiones y/o adquisiciones de empresas, y su capital social es de \$22.767, representado por 22.767 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una y con un voto por acción.
- D. Las Sociedades Intervinientes planean llevar adelante un proceso de fusión por absorción mediante el cual la Sociedad Absorbente absorbería a las Sociedades Absorbidas, fundado en los motivos que se describen más adelante en la cláusula Tercera.

POR CONSIGUIENTE, se acuerda celebrar el presente Compromiso Previo de Fusión (el **“Compromiso”**), de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA:

(a) Por el presente Compromiso, las Sociedades Intervinientes resuelven llevar adelante un proceso de fusión por absorción, con efectos a partir de la Fecha Efectiva de Fusión (conforme se define en la cláusula Segunda), mediante el cual la Sociedad Absorbente absorberá a las Sociedades Absorbidas en los términos del artículo 82 y subsiguientes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. en 1984 y sus modificatorias (la "LGS") y sujeto a los términos que más adelante se indican (en adelante la "Fusión por Absorción").

(b) En virtud de este proceso, la Sociedad Absorbente, absorberá la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio neto, incluyendo, sin limitación, contratos, clientela, derechos de propiedad intelectual, relaciones laborales y demás derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas, las que serán disueltas sin liquidarse y luego solicitarán la cancelación registral de sus inscripciones ante la IGJ.

(c) El proceso de Fusión por Absorción se llevará a cabo "*ad referendum*" de: (i) la aprobación de este Compromiso por parte de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades Intervinientes, y (ii) la Autorización del BCRA (conforme dicho término se define en la cláusula Octava).

(d) La fusión configura una reorganización libre de impuestos conforme lo estipulado por los artículos 80, siguientes y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019 y sus modificaciones) y demás normas reglamentarias aplicables. En razón y considerando lo anterior, esta operación implica la transferencia a la Fecha Efectiva de Fusión de todos los derechos, créditos, beneficios y obligaciones fiscales de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, encontrándose dicha fusión exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, al igual que de los restantes gravámenes nacionales y locales que contemplan la exención para fusiones, instrumentadas como reorganizaciones libres de impuestos.

SEGUNDA: La Fusión por Absorción se realiza con vigencia a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a la Fecha de Autorización de Oferta Pública y Listado (conforme se define en el apartado (j) de la cláusula Octava) (la "Fecha Efectiva de Fusión"), fecha en la que tendrá lugar la Fusión por Absorción en los términos de las disposiciones citadas en la cláusula anterior, y a partir de la cual, la Sociedad Absorbente continuará con las operaciones de las Sociedades Absorbidas, generando los correspondientes efectos operativos, contables e impositivos como reorganización libre de impuestos. Sin perjuicio de lo anterior, los Directorios de las Sociedades Intervinientes tendrán la facultad de posponer la Fecha Efectiva de Fusión de estimarlo necesario por razones operativas.

TERCERA: Tal como se establece en los considerandos, la Fusión por Absorción redundará en un beneficio para la Sociedad Absorbente, así como para sus accionistas y los accionistas de las Sociedades Absorbidas. En tal sentido, el objetivo de esta Fusión por Absorción es el de incorporar mayores recursos que potencien las actividades de la Sociedad Absorbente y/o complementen o coadyuven en mejores servicios financieros, aprovechando el elevado potencial de complementación de los objetivos empresariales y de las actividades de las Sociedades Intervinientes, más las capacidades técnicas y profesionales de sus equipos, aspectos que coadyuvarán a la multiplicación de los volúmenes de negocios actuales y traerán aparejadas mejoras en el ambiente tecnológico disponible, sin incrementos significativos de los costos. En línea con ese objetivo, se proyecta que las fortalezas del equipo de Columbus MB en operatorias tales como fusiones y adquisiciones y asesoramiento en reestructuraciones de deudas se vean fortalecidas con las capacidades de la Sociedad Absorbente, tanto para el otorgamiento de financiaciones directas como para la estructuración de productos del mercado de capitales que permitan obtener el financiamiento complementario que pueda requerir ese tipo de transacciones. Al mismo tiempo, la Sociedad Absorbente se verá beneficiada con una nueva fuente de demanda para sus productos, en un momento muy oportuno, habida cuenta de los cambios que propone el nuevo gobierno asumido el 10 de diciembre último, cuyos efectos ya se hacen sentir, particularmente en el perfil del financiamiento de las entidades financieras, que deben adaptar rápidamente sus políticas para redirigir la capacidad prestable que venía siendo absorbida por el BCRA vía instrumentos de regulación monetaria. Asimismo, el equipo de especialistas proveniente de Columbus MB, contará con una oferta más completa y atractiva de servicios para ofrecer a los potenciales clientes, que redundará en un incremento de negocios para la Sociedad Absorbente sin que tales ventajas impliquen

asumir aumentos de estructuras y los consiguientes costos adicionales. Similares ventajas se proyectan respecto de la complementariedad entre la Sociedad Absorbente y Columbus MB respecto de otras actividades en las cuales esta última empresa se especializa. Entre ellas, se destacan claramente las siguientes por su íntima vinculación con el mercado de capitales, ámbito que fue el objetivo fundacional de la Sociedad Absorbente y que lo cuenta desde su origen entre sus principales participantes: (i) desarrollo de productos financieros corporativos a medida; (ii) asistencia en el diseño de estructuras de capital óptimas; (iii) asesoramiento en financiación de proyectos; (iv) asesoramiento para acceder a nuevas fuentes de capital; (v) desarrollo de programas de securitizaciones y colocaciones privadas; (vi) estructuración de operaciones de mercado de capitales (bonos, acciones). En cuanto a las razones que aconsejan la absorción de Columbus IB con la Sociedad Absorbente, se destaca la total complementariedad de la actividad de Agente de Negociación que viene desarrollando Columbus IB con la condición de ALYC Integral (agente de liquidación y compensación integral) que posee la Sociedad Absorbente. Más aún si se toma en cuenta que este último ha circunscripto su actividad de ALYC a la atención de sus clientes institucionales relacionados con su condición de custodio de Fondos Comunes de Inversión y al servicio de liquidación a otros Agentes de Negociación, sin expandir la comercialización de este servicio hacia potenciales clientes fuera de ese ámbito. De esta manera, la nueva entidad reorganizada que surja de esta Fusión por Absorción contará con los clientes aportados por Columbus IB cuyo perfil, gracias al cambio estratégico adoptado por esta empresa hacia fines de 2022 por el cual decidió centrarse exclusivamente en el sector corporativo e institucional, coincide con el perfil de clientes definido en la política comercial de la Sociedad Absorbente. Esta complementación implicará un significativo incremento en el abanico de productos que la Sociedad Absorbente estará en condiciones de ofrecer a sus clientes y al mercado financiero en general, aumentando sensiblemente su competitividad y en consecuencia su capacidad para elevar sus volúmenes de negocio en forma sustancial. Paralelamente, se espera una significativa mejora de su nivel de eficiencia, considerando que la evolución proyectada no requiere ampliaciones de relevancia en su estructura actual.

CUARTA: La fusión se realizará en base a los balances especiales de fusión de las Sociedades Intervinientes confeccionados al 31 de marzo de 2024, con informes de los respectivos auditores de las Sociedades Intervinientes, y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad Absorbente y del síndico de Columbus IB (los "Balances Especiales"), los cuales integran este Compromiso. Integra también este Compromiso, el Estado de Situación Patrimonial Especial Consolidado de Fusión cerrado al 31 de marzo de 2024 (el "Balance Consolidado") y, junto con los Balances Especiales, los "Balances de la Fusión"). Los Balances de la Fusión han sido confeccionados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos, con el marco de información contable prescripto en la Sección I, Capítulo X, Título II, de las Normas de la CNV (t.o. 2013 y modificaciones) que requiere para las sociedades que intervienen en una reorganización societaria, aplicar las normas pertinentes de la LGS y, en el caso de la Sociedad Absorbente, las normas contenidas en el marco de información contable establecido por el BCRA. Los Balances de la Fusión fueron aprobados por los respectivos directorios de las Sociedades Intervinientes con fecha 18 de junio de 2024 y serán sometidos a consideración de las respectivas Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades Intervinientes. Como parte integrante de este Compromiso, se adjuntan como **Anexo A** un ejemplar de los Balances de la Fusión.

QUINTA:

(a) Los accionistas de Columbus IB son: (i) Alejandro Juan Eduardo Dillon, titular de 245.700 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus IB; (ii) Fernando Herrera Piñedo, titular de 245.700 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus IB; (iii) Julio César Fermo, titular de 245.700 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus IB; (iv) Alejandro De Nevares, titular de 245.700 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus IB; (v) Rudecindo Roca, titular de 245.700 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus IB; (vi) Raúl Alejandro Lynch, titular de 300.983 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que

otorgan un voto por acción, y que representan el 11,15% del capital social y votos de Columbus IB; (vii) Jorge Carlos Eiras, titular de 300.983 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 11,15% del capital social y votos de Columbus IB; (viii) Daniel Martín Glauberman, titular de 300.982 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 11,15% del capital social y votos de Columbus IB; (ix) Juan Pablo Bledel, titular de 300.982 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 11,15% del capital social y votos de Columbus IB; (x) Marcela Alicia Bohan, titular de 24.570 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 0,91% del capital social y votos de Columbus IB; y (xi) Ronaldo Emilio Strazzolini, titular de 243.000 acciones escriturales de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,00% del capital social y votos de Columbus IB.

(b) Los accionistas de Columbus MB son: (i) Alejandro Juan Eduardo Dillon, titular de 2.072 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus MB; (ii) Fernando Herrera Piñedo, titular de 2.072 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus MB; (iii) Julio César Fermo, titular de 2.072 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus MB; (iv) Alejandro De Nevares, titular de 2.072 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus MB; (v) Rudecindo Roca, titular de 2.072 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,10% del capital social y votos de Columbus MB; (vi) Raúl Alejandro Lynch, titular de 2.538 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 11,15% del capital social y votos de Columbus MB; (vii) Jorge Carlos Eiras, titular de 2.538 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 11,15% del capital social y votos de Columbus MB; (viii) Daniel Martín Glauberman, titular de 2.538 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 11,15% del capital social y votos de Columbus MB; (ix) Juan Pablo Bledel, titular de 2.538 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 11,15% del capital social y votos de Columbus MB; (x) Marcela Alicia Bohan, titular de 206 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 0,91% del capital social y votos de Columbus MB; y (xi) Ronaldo Emilio Strazzolini, titular de 2.049 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una, que otorgan un voto por acción, y que representan el 9,00% del capital social y votos de Columbus MB.

(c) Por otra parte, la Sociedad Absorbente se encuentra comprendida en el régimen de oferta pública, encontrándose en circulación 837.545.945 acciones sobre un total de 840.182.392 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$1 cada una y con un voto por acción.

SIXTA:

(a) Se deja constancia que las Sociedades Intervinientes resuelven fijar la relación de canje de la fusión teniendo en cuenta (i) la valuación de las Sociedades Absorbidas que surge del informe sobre rango de valor de mercado emitido por Deloitte & Co. S.A., firma de contadores independientes de primer nivel internacional con experiencia comprobada en operaciones de fusión, con fecha 3 de mayo de 2024 (el "Informe Especial Deloitte") y a partir del cual las Sociedades Intervinientes definen un valor por acción de \$12.147 para Columbus IB y \$677.887 para Columbus MB, y (ii) el precio promedio de cotización de las acciones en circulación de la Sociedad Absorbente ponderado por el volumen negociado en las últimas 30 ruedas de negociación y con corte 10 días hábiles antes de la fecha del presente, que arroja un valor promedio de \$302,28 por acción.

(b) Por ende, las Sociedades Intervinientes establecen que (i) por las acciones de Columbus IB, se entregarán 108.495.693 acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 y con derecho a un voto cada una, de la Sociedad Absorbente, y (ii) por las acciones de Columbus MB, se entregarán 51.056.797 acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 y con derecho a un voto cada una, de la Sociedad Absorbente (la "Relación de Canje").

(c) A los efectos de implementar la Relación de Canje aquí prevista, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Absorbente se aprobará un aumento de capital en la suma de \$159.552.490 (Pesos argentinos ciento cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa), cuya implementación, al igual que la presente Fusión, será “*ad referendum*” de la Autorización del BCRA. En consecuencia, los accionistas de las Sociedades Absorbidas recibirán las acciones a ser emitidas por la Sociedad Absorbente conforme se detalla en el **Anexo B**.

(d) Se deja constancia que para determinar la cantidad de acciones de la Sociedad Absorbente que deberán ser emitidas a favor de cada accionista de las Sociedades Absorbidas, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) si la aplicación del coeficiente indicado en el primer párrafo de esta cláusula arroja un número con fracción decimal inferior a 0,50, la cantidad de acciones a ser emitida a favor de dicho accionista será redondeada en el número entero inmediato inferior; y (ii) si la aplicación de dicho coeficiente arroja un número con fracción decimal igual o superior a 0,50, la cantidad de acciones a ser emitida a favor de dicho accionista será redondeada en el número entero inmediato superior.

(e) Asimismo, se deja constancia que para el cálculo del valor de las acciones de la Sociedad Absorbente se computaron únicamente las acciones en circulación.

(f) Se adjunta al presente Compromiso como **Anexo C**, el Informe Especial de Contador Público Independiente sobre la Relación de Canje por Fusión por Absorción, emitido por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (Ernst & Young), firma de contadores independientes de primer nivel internacional con experiencia comprobada en operaciones de fusión, sobre la Relación de Canje (el “Informe Especial EY”).

SÉPTIMA: En las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades Intervinientes que considerarán la Fusión por Absorción propuesta en el presente, se someterá a consideración (i) en el caso de la Sociedad Absorbente, el aumento de capital como consecuencia de la implementación de la Relación de Canje, y (ii) en el caso de las Sociedades Absorbidas, la disolución sin liquidación de las mismas, todo ello sujeto a que no ocurra alguno de los hechos o actos previstos en la cláusula Novena. En caso de ocurrir alguno de tales hechos o actos, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente y la disolución de las Sociedades Absorbidas quedarán sin efecto alguno.

OCTAVA: Las Sociedades Intervinientes se obligan a llevar a cabo todos los actos que pudieran corresponder en cumplimiento de la normativa legal vigente a los efectos de implementar la Fusión por Absorción, incluyendo, a título ejemplificativo, los siguientes actos en el orden previsto en la presente cláusula:

(a) Aprobación del presente Compromiso y los demás documentos de la Fusión por Absorción, los Balances de la Fusión, la Relación de Canje y convocatoria a Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades Intervinientes, por los directorios de las Sociedades Intervinientes, lo cual ha sido implementado en forma previa a la firma del presente conforme se indica en la cláusula Vigésima;

(b) Llevar adelante y celebrar las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades Intervinientes para que aprueben el presente Compromiso y los demás documentos de la Fusión por Absorción, los Balances de la Fusión, la Relación de Canje, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, en tanto sociedad incorporante, y la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas, sustancialmente en la forma prevista en los modelos de actas de asambleas que se adjunta como **Anexo D**;

(c) Efectuar la presentación ante la CNV del prospecto de Fusión por Absorción, cuyo texto fue aprobado por el directorio de la Sociedad Absorbente en oportunidad de aprobar el presente Compromiso como parte de los documentos de la Fusión por Absorción;

(d) Efectuar ante la CNV y Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) la presentación previa a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Absorbente;

(e) Celebradas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades Intervinientes, y sujeto a la aprobación de la Fusión por Absorción por las mismas, efectuar las publicaciones previstas por el artículo 83, inciso 3 de la LGS y en la Autopista de Información Financiera de la CNV y sistema de información de los mercados donde listen las acciones de la Sociedad Absorbente;

(f) Desinteresar y/o garantizar, conforme lo requerido por la ley, los créditos invocados por aquellos acreedores que hubiera ejercido el derecho a oponerse y hubieran obtenido un embargo u otra medida cautelar, lo cual estará a cargo del directorio de Sociedad Absorbida cuyos acreedores se opusieran, previa conformidad por escrito por parte del directorio de la Sociedad Absorbente;

(g) Obtener del BCRA la aprobación del trámite relativo a variaciones de la composición accionaria de la Sociedad Absorbente en los términos de la Ley de Entidades Financieras y de las normas vigentes del BCRA sobre modificaciones de la composición accionaria y estructura de control de entidades financieras (la "Autorización del BCRA"), las que son conocidas por las Sociedades Intervinientes;

(h) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se encuentren cumplidos la totalidad de los pasos indicados en los apartados (a) a (g) de la presente Cláusula Octava, siempre que se encuentren vencidos los plazos previstos en el artículo 83 inciso 3 de la LGS y que no se hubiere configurado (o configuradas, fueran expresamente renunciadas por escrito por la Sociedad Absorbente) alguna de las Condiciones de la Sociedad Absorbente (conforme se define más adelante), celebrar el Acuerdo Definitivo de Fusión por ante escribano público, replicando sustancialmente los términos y condiciones previstos en este Compromiso;

(i) Efectuar ante la CNV y BYMA la presentación posterior a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Absorbente;

(j) Obtener de la CNV y BYMA la autorización de oferta pública y de listado, correspondientemente, de las acciones a ser emitidas por la Sociedad Absorbente en el marco del aumento de capital como consecuencia de la implementación de la Relación de Canje (la "Autorización de Oferta Pública y Listado" y la fecha en la que se obtenga dicha autorización, la "Fecha de Autorización de Oferta Pública y Listado");

(k) Suscripto el Acuerdo Definitivo de Fusión, obtenida la Autorización de Oferta Pública y Listado y siempre que no se hubiere configurado alguna de las Condiciones de la Sociedad Absorbente (conforme se define más adelante), implementar la Fusión por Absorción en la Fecha Efectiva de Fusión, en cuya fecha el directorio de la Sociedad Absorbente implementará la Relación de Canje mediante la emisión y entrega de acciones de la Sociedad Absorbente a favor de los accionistas de las Sociedades Absorbidas;

(l) En la Fecha Efectiva de Fusión se realizarán asimismo todos los demás actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo e implementar los efectos de la Fusión por Absorción, entre ellos y sin limitación, realizar las comunicaciones pertinentes a los empleados de las Sociedades Absorbidas, así como también a sus proveedores y clientes, entidades bancarias con las que operan; hacer la presentaciones correspondientes en los expedientes administrativos y judiciales donde las Sociedades Absorbidas sean partes, coordinar la transición de los sistemas informáticos de contabilidad y gestión, bases de datos, seguridad y redes, etc.

(m) Dentro de los 7 (siete) días corridos siguientes a la fecha de firma del Acuerdo Definitivo de Fusión y, bajo los términos de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 (o aquella que la modifique o reemplace en términos de control de concentraciones económicas), las Sociedades Intervinientes deberán notificar la presente Fusión ante la Comisión de Defensa de la Competencia (y/o aquella autoridad que la reemplace), incluyendo, pero no limitándose a la presentación del Formulario correspondiente debidamente completado, los documentos necesarios relacionados a la Fusión por Absorción y cualquier información adicional que sea razonablemente requerida; y

(n) Proceder a la inscripción de la Fusión por Absorción, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas y cualquier otra decisión que así lo requiera ante la CNV y la IGJ y cualquier otra autoridad que correspondiera.

Las Sociedades Absorbidas se comprometen a realizar todos los actos necesarios y conducentes a criterio de la Sociedad Absorbente a fin de colaborar con ésta para realizar y obtener las presentaciones, inscripciones o diligencias que sean necesarias para llevar a cabo e implementar la Fusión por Absorción y se comprometen a proveer toda otra

información y asistencia razonable y necesaria para el perfeccionamiento de la Fusión por Absorción.

NOVENA:

Las Sociedades Intervinientes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 86 y 87 de la LGS y adicionalmente a lo allí establecido, la presente Fusión por Absorción quedará sin efecto si:

(a) la Fecha Efectiva de Fusión no tuviera lugar con anterioridad al 31 de diciembre de 2025, o

(b) las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de cualquiera de las Sociedades Intervinientes (i) no pudieran reunir quorum luego de convocada las mismas en como máximo 3 (tres) oportunidades, en todos los casos en primera y segunda convocatoria, o (ii) habiendo reunido dicho quorum en cualesquiera de tales oportunidades, no se hubieran obtenido las mayorías necesarias para aprobar el -o se hubiera rechazado la aprobación del- presente Compromiso y los demás documentos de la Fusión por Absorción, los Balances de la Fusión, la Relación de Canje, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, en tanto sociedad incorporante, y la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas, conforme lo dispuesto en la ley aplicable, los estatutos sociales de las Sociedades Intervinientes y el presente Compromiso.

DÉCIMA:

(a) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 86 y 87 de la LGS y adicionalmente a lo allí establecido, la Sociedad Absorbente no estará obligada a implementar la Fusión en los términos de la cláusula Segunda, en los siguientes casos (salvo renuncia otorgada por escrito por la Sociedad Absorbente):

(i) Si la aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de cada una de las Sociedades Absorbidas previstas en el apartado (b) de la cláusula Octava no reunieran una mayoría de al menos el 80% de su capital social;

(ii) Si, en cualquier momento desde la fecha de firma del presente Compromiso y hasta la Fecha Efectiva de Fusión (en ambos casos, inclusive), la Sociedad Absorbente tomara conocimiento de que cualquiera de las Declaraciones y Garantías de las Sociedades Absorbidas (conforme se define más adelante) previstas en la cláusula Décima Primera fueran o se tornaran falsas, inexactas o incompletas, siempre que tal incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha en la que la Sociedad Absorbente haya cursado notificación a las Sociedades Absorbidas a tal efecto, o no fuera subsanable dentro de dicho plazo;

(iii) Si, en cualquier momento desde la fecha de firma del presente Compromiso y hasta la Fecha Efectiva de Fusión (en ambos casos, inclusive), cualquiera de las Sociedades Absorbidas incumpliera sus obligaciones bajo el presente Compromiso o bajo cualesquiera otros acuerdos vinculados y/o derivados de esta Fusión por Absorción, siempre que tal incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha en la que la Sociedad Absorbente haya cursado notificación a las Sociedades Absorbidas a tal efecto, o no fuera subsanable dentro de dicho plazo; y

(iv) Si, en cualquier momento desde la fecha de firma del presente Compromiso y hasta la Fecha Efectiva de Fusión (en ambos casos, inclusive), toma conocimiento de cualquier orden judicial, o de cualquier autoridad gubernamental que impida la Fusión por Absorción en los términos aquí previstos y, siempre que tal orden no fuera dejada sin efecto dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la fecha en la que la Sociedad Absorbente haya cursado notificación al respecto a las Sociedades Absorbidas (las "Condiciones de la Sociedad Absorbente").

(b) La terminación por falta de cumplimiento de las Condiciones de la Sociedad Absorbente no generará responsabilidad alguna para la Sociedad Absorbente y será sin perjuicio de los derechos que la Sociedad Absorbente pudiera tener bajo la ley aplicable, contractualmente y/o de otro modo contra las Sociedades Absorbidas y/o sus accionistas, incluyendo, sin limitación, por la falsedad, inexactitud o falta de completitud de las Declaraciones y Garantías de las Sociedades Absorbidas o por sus incumplimientos.

DÉCIMA PRIMERA: Las Sociedades Absorbidas declaran y garantizan a la Sociedad Absorbente en forma solidaria e ilimitada que, a la fecha del presente Compromiso y a la Fecha Efectiva de Fusión, las siguientes declaraciones y garantías (las "Declaraciones y Garantías de las Sociedades Absorbidas") son y serán en todos los casos exactas, verdaderas y completas (a tal efecto, las Declaraciones y Garantías de las Sociedades Absorbidas se considerarán emitidas nuevamente a la Fecha Efectiva de Fusión):

(a) Las Sociedades Absorbidas tienen plena capacidad legal, legitimación y cuentan con las autorizaciones societarias necesarias para celebrar este Compromiso. Este Compromiso se encuentra debidamente firmado y otorgado por representantes autorizados de las Sociedades Absorbidas, respectivamente, y constituye una obligación legal, válida y exigible a cada Sociedad Absorbida de conformidad con sus términos;

(b) Sujeto a la implementación de los actos societarios previstos en la cláusula Octava, las Sociedades Absorbidas tienen plena capacidad legal, legitimación y cuentan con las autorizaciones societarias para implementar la Fusión por Absorción y ninguna de las Sociedades Absorbidas y/o las acciones de las Sociedades Absorbidas, se ven directa o indirectamente afectados por Gravamen alguno (conforme se define más adelante), impedimento y/o restricción legal, contractual, judicial o de cualquier naturaleza que impida llevar adelante y efectivizar la Fusión por Absorción y/o el cumplimiento por parte de los anteriores de las obligaciones establecidas en este Compromiso y/o en el Acuerdo Definitivo de Fusión. En este Compromiso, se entenderá por "Gravamen" a cualesquier gravamen, impedimento o restricción legal, contractual, judicial o de otro tipo, incluyendo, sin limitación, aquellos que importen restricciones al uso, goce y/o disposición, propiedad fiduciaria, embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar, cualquier derecho real, garantía, usufructo, prenda, defecto en el título, opción, derecho de compra preferente, y otras restricciones que puedan afectar el dominio, uso, goce y/o disposición libre y plena, sea voluntario o forzoso, de cualquier tipo o naturaleza y los derechos derivados de cualquiera de los anteriores;

(c) La efectivización de la Fusión por Absorción y el cumplimiento las obligaciones de las Sociedades Absorbidas y sus accionistas establecidas en este Compromiso y/o en el Acuerdo Definitivo de Fusión no resultan en una violación o incumplimiento de o en la creación de Gravámenes sobre, o son susceptibles de entrar y/o resultar en una violación o incumplimiento de o en la creación de Gravámenes sobre, (i) los estatutos o documentos sociales de las Sociedades Absorbidas o sus accionistas, (ii) la ley o regulaciones aplicables a las Sociedades Absorbidas o sus accionistas, (iii) autorizaciones y/o requisitos de notificación de organismos de control en general, y/o (iv) cualquier orden judicial o arbitral o disposición, resolución o decreto de cualquier autoridad gubernamental; excepto por la necesidad de obtener, (y) en forma previa a la implementación de la Fusión por Absorción, la Autorización del BCRA y la Autorización de Oferta Pública y Listado, y (z) en forma posterior, la aprobación de la Comisión de Defensa de la Competencia y la inscripción de la Fusión por Absorción y la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas ante la CNV y la IGJ, conforme corresponda;

(d) Las Sociedades Absorbidas son sociedades anónimas debidamente constituidas, válidamente existentes y vigentes de conformidad con las leyes de la República Argentina, y con plena capacidad legal para llevar a cabo su objeto social y las actividades que llevan a cabo según la ley aplicable;

(e) Los accionistas de las Sociedades Absorbidas poseen plena, perfecta y válida propiedad y disposición de sus respectivas acciones en las Sociedades Absorbidas, las que se encuentran directa e indirectamente libres de Gravámenes; y

(f) El capital social de las Sociedades Absorbidas, conforme se detalla en la cláusula Quinta, se encuentran totalmente integrado. No existen otras acciones en circulación, ni otros derechos a favor de terceros para la suscripción de acciones u otro tipo de participación en las Sociedades Absorbidas ni montos o contribuciones pendientes de capitalización que los previstos en los considerandos (B) y (C) y la cláusula Quinta del presente Compromiso. Las acciones del capital social de las Sociedades Absorbidas han sido válidamente emitidas, suscriptas e integradas y registradas en el libro de registro de acciones de las Sociedades Absorbidas, y no se encuentran sujetas a Gravamen alguno. No existen ni hay actualmente en circulación opciones, derechos de conversión, warrants u otros derechos de cualquier tipo para suscribir o adquirir acciones adicionales u otros títulos de participación en las Sociedades Absorbidas, o que de otra manera otorguen a sus tenedores derecho alguno a suscribir o adquirir alguna acción adicional o título de participación en las Sociedades Absorbidas. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no

existen: (i) aumentos o reducciones de capital, (ii) suscripciones, emisiones o rescates de acciones, y/o (iii) fusiones, reorganización, escisiones, liquidación, disolución, solicitud de propio concurso o quiebra (o cualquier otro procedimiento de insolvencia en virtud de cualquier disposición de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522) o transferencias de negocios que se encuentren pendientes de implementación, excepto aquellas transferencias que la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas y/o sus accionistas acuerden realizar por escrito antes de la Fecha Efectiva de Fusión, o implementados pero cuyo pedido de registración ante los respectivos registros públicos no se haya iniciado y/o que se encuentren en trámite o pendientes de inscripción ante tales respectivos registros públicos.

A los efectos de garantizar que las Declaraciones y Garantías de las Sociedades Absorbidas se han mantenido verdaderas y completas, en o antes de la Fecha Efectiva de Fusión, los representantes legales de cada una de las Sociedades Absorbidas deberán emitir un certificado a la Fecha Efectiva de Fusión efectuando tal declaración a favor de la Sociedad Absorbente.

DÉCIMA SEGUNDA: Entre la celebración del presente Compromiso y la Fecha Efectiva de Fusión, las Sociedades Intervinientes (i) llevarán a cabo sus respectivos negocios en el curso ordinario en todos los aspectos sustanciales; y (ii) preservarán intacta, en todos los aspectos materiales, la organización comercial de las Sociedades Absorbidas. La Sociedades Intervinientes se abstendrán de realizar o llevar adelante o permitir cualesquiera de los siguientes actos, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Intervinientes (consentimiento que no se retrasará, retendrá o denegará injustificadamente):

(a) Reformar sus estatutos sociales;

(b) Emitir nuevas acciones ni concederán ninguna opción u otros derechos a favor de terceros para la suscripción de acciones, derechos de conversión, warrants, u otro tipo de participación o derechos de cualquier tipo para suscribir o adquirir acciones adicionales u otros títulos de participación en las Sociedades Intervinientes, ni permitir la realización de aportes de ninguna clase en las Sociedades Intervinientes; excepto por la adjudicación de cualquier acción en cartera de la Sociedad Absorbente en virtud del programa de compensación al personal ejecutivo mediante la entrega de acciones propias aprobado mediante acta de directorio de la Sociedad Absorbente N° 4543;

(c) Adoptar cualquier plan de fusiones, reorganización, escisiones, liquidación, disolución, solicitud de propio concurso o quiebra (o cualquier otro procedimiento de insolvencia en virtud de cualquier disposición de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522) o transferencias de negocios, o consentir la presentación de cualquier pedido de quiebra en su contra en virtud de cualquier ley similar;

(d) Incurrir en cualquier préstamo o pago o promesa de préstamo o pago a sus accionistas, inclusive en concepto de dividendos (o a sus familiares o personas jurídicas o fideicomisos o acuerdos de colaboración en los que estos mantengan una tenencia accionaria u otra forma de participación o interés), cuya fecha de repago o de exigibilidad sea posterior a la Fecha Efectiva de Fusión;

(e) Contratar a, o terminar la relación laboral o contractual de, según el caso, (i) cualquier empleado, o (ii) cualquier contratista independiente, fuera del curso ordinario de sus negocios;

(f) Cambiar cualquier método de contabilidad o práctica o política contable utilizada por las mismas, salvo los cambios exigidos por la ley aplicable o por los PCGA de conformidad con la legislación aplicable a las Sociedades Absorbidas, con las enmiendas, suplementos o modificaciones que puedan introducirse en cada momento, aplicados de forma coherente con respecto a las Sociedades Absorbidas a lo largo de los periodos de que se trate;

(g) Celebrar, rescindir, enmendar o modificar de cualquier otro modo cualquier contrato relevante del negocio de cualquiera de las Sociedades Absorbidas, fuera del curso ordinario de los negocios; y/o

(h) En el caso de las Sociedades Absorbidas, realizar cualquier acto u omitir de realizar, por el cual se afecte la vigencia y validez de la autorización de la CNV a Columbus IB para

actuar como Agente de Negociación.

DÉCIMA TERCERA:

(a) En cada caso, las Sociedades Absorbidas notificarán sin demora a la Sociedad Absorbente, o viceversa, sobre cualquier acontecimiento o combinación de acontecimientos que, individualmente o en su conjunto, pueda impedir, retrasar o perjudicar de forma significativa su capacidad para llevar a cabo la presente la Fusión por Absorción y/o represente o pueda representar un hecho o un acto de los descriptos en la cláusula Décima.

(b) Desde la celebración del presente Compromiso hasta la Fecha Efectiva de Fusión, previa notificación razonablemente entregada por escrito por parte de la Sociedad Absorbente a las Sociedades Absorbidas, las Sociedades Absorbidas deberán: (i) permitir a la Sociedad Absorbente un acceso razonable a las oficinas, inmuebles, libros societarios y contables y demás registros de las Sociedades Absorbidas y (ii) proporcionar a los representantes autorizados de la Sociedad Absorbente, en la medida de lo razonablemente posible, los datos financieros y operativos adicionales y cualquier otra información relacionada con las actividades de las Sociedades Absorbidas que la Sociedad Absorbente pueda solicitar razonablemente de vez en cuando; siempre que, sin embargo, dicho acceso o suministro de información se lleve a cabo a expensas de la Sociedad Absorbente, durante el horario comercial normal, no más de una vez a la semana, bajo la supervisión del personal de las Sociedades Absorbidas y de tal manera que no interfiera con las operaciones normales de cualquiera de las actividades de las Sociedades Absorbidas.

DÉCIMA CUARTA: Sujeto a lo establecido en las cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera, las Sociedades Intervinientes serán dirigidas y administradas por sus respectivas autoridades hasta la Fecha Efectiva de Fusión. A partir de la Fecha Efectiva de Fusión, desempeñará dichas funciones el Directorio de la Sociedad Absorbente, en su calidad de sociedad continuadora. Sin perjuicio de lo anterior, hasta que esta Fusión por Absorción y la disolución de las Sociedades Absorbidas queden registradas ante las autoridades correspondientes, el Directorio de las Sociedades Absorbidas solo podrá realizar los actos a nombre propio que fueren necesarios, convenientes o requeridos por ley, previa aprobación por escrito del Directorio de la Sociedad Absorbente, quedando entendido, sin embargo, que desde la Fecha Efectiva de Fusión cualquier acto realizado por las Sociedades Absorbidas se considerará realizado por cuenta y orden de la Sociedad Absorbente, en su carácter de sociedad continuadora, a quien corresponderán todas las ganancias, pérdidas y consecuencias de dichos actos. El primer balance de la Sociedad Absorbente que se cierre después de la Fecha Efectiva de Fusión incluirá todas las operaciones mencionadas en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA: A partir de la Fecha Efectiva de Fusión, la Sociedad Absorbente tomará intervención en toda acción administrativa y/o judicial, presente o futura, en que sean parte las Sociedades Absorbidas, sin perjuicio de que éstas puedan actuar a nombre propio cuando resulte indispensable o conveniente de tal modo, previa aprobación por escrito del Directorio de la Sociedad Absorbente y sujeto a lo establecido en la cláusula Décima Cuarta, y hasta que se inscriba el Acuerdo Definitivo de Fusión ante las autoridades pertinentes. La Sociedad Absorbente conservará los libros y documentación de las Sociedades Absorbidas hasta el vencimiento de los plazos legales. Todos los poderes otorgados por las Sociedades Intervinientes hasta el presente se mantienen en vigencia. Los poderes otorgados por las Sociedades Absorbidas continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocados por las Sociedades Absorbidas, o por la Sociedad Absorbente, en su carácter de sociedad continuadora.

DÉCIMA SEXTA: El presente Compromiso y todo cuanto sea acordado entre las Sociedades Intervinientes respecto de esta Fusión por Absorción estará regido por las leyes de la República Argentina.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente Compromiso se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de Argentina. Toda controversia derivada de la presente será sometida a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios en lo comercial con asiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pueda corresponder.

DÉCIMA OCTAVA: Todas las comunicaciones y notificaciones que las Sociedades

Intervinientes deban efectuarse con motivo del Compromiso se realizarán por escrito y serán entregadas por medio fehaciente que permita acreditar su efectiva recepción. Se entenderá que constituyen medios fehacientes el envío de correo certificado o las cartas documento. Las notificaciones deberán cursarse a las siguientes direcciones:

A BANCO DE VALORES S.A.:

Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atención: Juan Ignacio Nápoli

Con copia (las cuales no constituirán notificación), a:

Marval O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13°
C1001AAR Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atención: Francisco Abeal y María Laura Bolatti Cristóforo
Email: FABE@marval.com; MLBC@marval.com

A COLUMBUS IB VALORES S.A.:

Jerónimo Salguero 3.350 Piso 1° Of. 104, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atención: Sr. Raúl Lynch

Con copia (las cuales no constituirán notificación), a:

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
C1001AFA Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atención: Hugo Nicolás Bruzone con copia a Florencia Angélico
Email: hugo.bruzone@bruchoufunes.com; florencia.angelico@bruchoufunes.com

A COLUMBUS MB S.A.:

Tucumán 1 Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atención: Sr. Alejandro Juan Eduardo Dillon

Con copia (las cuales no constituirán notificación), a:

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
C1001AFA Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atención: Hugo Nicolás Bruzone con copia a Florencia Angélico
Email: hugo.bruzone@bruchoufunes.com; florencia.angelico@bruchoufunes.com

DÉCIMA NOVENA: Los gastos de la Fusión por Absorción serán en todos los casos abonados por la parte que los incurriera o, en el caso de gastos comunes, por las Sociedades Intervinientes en partes iguales, entre la Sociedad Absorbente, por un lado, y las Sociedades Absorbidas, por el otro.

VIGÉSIMA: Se deja constancia de que los directorios de cada una de las Sociedades Intervinientes han aprobado el presente Compromiso, como así también la realización de las presentaciones relacionadas ante las autoridades administrativas correspondientes y la documentación necesaria a tales fines, incluyendo el prospecto de Fusión por Absorción, y que oportunamente convocarán a Asambleas Extraordinarias de Accionistas, para que éstas autoricen a suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo y único efecto, uno para cada una de las Sociedades Intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**BANCO DE VALORES
S.A.**

**COLUMBUS IB
VALORES S.A.**

COLUMBUS MB S.A.

Juan Ignacio Nápoli
Presidente

Raúl Lynch
Presidente

Alejandro Juan E. Dillon
Presidente

Luego de una breve deliberación, los presentes **RESUELVEN** por mayoría, con el voto afirmativo de los directores Juan Ignacio Nápoli, Norberto D. A. Mathys, Victor Alejandro Marina, Andrea Patricia Leonor Aida Fescina, Mariela Alejandra Riusech, Cinthya Noelia Navarro y Luciana Andrea Farías y el voto negativo de los directores Marcelo Rodolfo Gómez Prieto, Gustavo Marcos Balabanian, aprobar, *ad-referéndum* de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, el texto del Compromiso Previo de Fusión, incluyendo sin limitar la Relación de Canje, en la forma en que ha sido presentado a los Señores Directores. Se pasa a tratar el siguiente punto del Orden del Día: **“4) Consideración de Acuerdo Estratégico a suscribirse entre BANCO DE VALORES S.A. y los accionistas de COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A.”**. Toma la palabra el Señor Presidente y manifiesta que, a fin de no perjudicar el régimen de reorganización libre de impuestos, así como dejar establecidas ciertas obligaciones y compromisos asumidos entre la Sociedad y los accionistas de las Sociedades Absorbidas, se ha acordado suscribir los documentos que componen el Acuerdo Estratégico, cuyos borradores han sido remitidos a los Señores Directores y a los miembros de la Comisión Fiscalizadora con debida anticipación a este acto, a efecto de que los mismos pudieran ser debidamente analizados. Luego de intercambiar opiniones, los presentes **RESUELVEN** por mayoría, con el voto afirmativo de los directores Juan Ignacio Nápoli, Norberto D. A. Mathys, Victor Alejandro Marina, Andrea Patricia Leonor Aida Fescina, Mariela Alejandra Riusech, Cinthya Noelia Navarro y Luciana Andrea Farías y el voto negativo de los directores Marcelo Rodolfo Gómez Prieto, Gustavo Marcos Balabanian, aprobar el contenido del Acuerdo Estratégico. Se somete, entonces, a consideración el quinto punto del Orden del Día que dice: **“5) Designación del representante de BANCO DE VALORES S.A. que suscribirá el Compromiso Previo de Fusión y el Acuerdo Estratégico”**. A continuación, se propone que el Compromiso Previo de Fusión y el Acuerdo Estratégico sean suscriptos por el Presidente de la Sociedad, Señor Juan Ignacio Nápoli. Los Señores Directores intercambian opiniones, luego de lo cual **RESUELVEN** por mayoría, con el voto afirmativo de los directores Juan Ignacio Nápoli, Norberto D. A. Mathys, Victor Alejandro Marina, Andrea Patricia Leonor Aida Fescina, Mariela Alejandra Riusech, Cinthya Noelia Navarro y Luciana Andrea Farías y el voto negativo de los directores Marcelo Rodolfo Gómez Prieto, Gustavo Marcos Balabanian, aprobar la moción efectuada por el Señor Director. Seguidamente se somete a consideración el sexto punto del Orden del Día: **“6) Consideración del prospecto de fusión a ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores. Autorizaciones”**. El Señor Presidente manifiesta que el Directorio ha confeccionado un proyecto de prospecto de Fusión (el “Prospecto”), el cual deberá ser presentado ante la CNV, de acuerdo con las regulaciones vigentes del organismo, y ante BYMA. Luego de una breve deliberación, teniendo en cuenta que todos los Directores han tenido conocimiento del proyecto con debida anticipación, los presentes proponen omitir su lectura y **RESUELVEN** por mayoría, con el voto afirmativo de los directores Juan Ignacio Nápoli, Norberto D. A. Mathys, Victor Alejandro Marina, Andrea Patricia Leonor Aida Fescina, Mariela Alejandra Riusech,

Cinthy Noelia Navarro y Luciana Andrea Farías y el voto negativo de los directores Marcelo Rodolfo Gómez Prieto, Gustavo Marcos Balabanian, (i) aprobar el Prospecto, (ii) autorizar a Norberto Mathys y Alejandro Bedoya, en forma individual e indistinta, a firmar el Prospecto y toda la documentación complementaria que fuera necesaria a los efectos de su presentación ante CNV, BYMA y/o cualquier otro mercado de valores autorizado por la CNV, realizar las presentaciones que correspondan ante CNV y BYMA a fin de obtener la autorización de la Fusión, y para que actualicen información y acepten y/o introduzcan las modificaciones que resultaran necesarias en virtud de las eventuales observaciones que realice la CNV y/o BYMA a los efectos de la aprobación del Prospecto, y (iii) autorizar a Francisco Abeal, María Laura Bolatti Cristofaro, Mariano Martín Morat, Martín Iván Lanús, Santiago Cocimano, Juan Francisco Vignati Otamendi, Mauro Dellabianca, Candela Aznar Leon y/o quienes ellos designen para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, realicen las presentaciones que correspondan ante la CNV, BYMA /o cualquier otro mercado de valores autorizado por la CNV, para que representen a la Sociedad ante CNV, BYMA, Caja de Valores S.A., y/o las reparticiones gubernamentales, entidades, mercados, y cualesquiera otras entidades autorizadas y organismos que así lo requieran las presentes decisiones, otorgándoles para ello las más amplias facultades. A tal efecto, dichas personas tendrán la facultad de tomar vista de las actuaciones, contestar vistas, impulsar los trámites y realizar cuantas más facultades fueren menester para obtener la prosecución de los trámites, a cuyos efectos podrán suscribir toda la documentación que resulte necesaria. Finalmente, se pone a consideración de los presentes el séptimo y último punto del Orden del Día: **“7) Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas”**. Y el Señor Presidente manifiesta que, teniendo en cuenta lo resuelto en los puntos precedentes del Orden del Día, corresponde convocar a los Accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria para considerar la fusión y restantes cuestiones antes mencionadas. Luego de un intercambio de opiniones sobre el particular, los Señores Directores **RESUELVEN** por mayoría, con el voto afirmativo de los directores Juan Ignacio Nápoli, Norberto D. A. Mathys, Víctor Alejandro Marina, Andrea Patricia Leonor Aida Fescina, Mariela Alejandra Riusech, Cinthya Noelia Navarro y Luciana Andrea Farías y el voto negativo de los directores Marcelo Rodolfo Gómez Prieto, Gustavo Marcos Balabanian: **(a)** convocar a los Accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, aprobándose a tales efectos el siguiente texto de convocatoria: *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Estatuto Social y de acuerdo con lo establecido en la Ley 19550 el Directorio convoca a los Señores Accionistas de Banco de Valores S.A. (CUIT 30-57612427-5) a Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 6 de agosto de 2024, a las 11 horas, a celebrarse en la sede social sita en Sarmiento 310, de la Ciudad de Buenos Aires, oportunidad en la que se considerará el siguiente Orden del Día: “1) Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea; 2) Consideración del estado especial de situación financiera separado de BANCO DE VALORES S.A. y del estado especial de situación financiera consolidado de fusión, ambos al 31 de marzo de 2024, juntamente con el Informe de la Comisión Fiscalizadora. Consideración de la relación de canje; 3) Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado entre BANCO DE VALORES S.A., y COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A. y del Acuerdo Estratégico celebrado entre BANCO DE VALORES S.A. y los accionistas de COLUMBUS IB VALORES S.A. y COLUMBUS MB S.A.; 4) Consideración de la gestión del Directorio y de la actuación de la Comisión Fiscalizadora y el Comité de Auditoría con relación a la fusión; 5) Consideración del aumento del capital social en circulación en la suma de \$ 159.552.490; es decir, de la suma de \$ 840.182.392*

a la suma de \$ 999.734.882, a los fines de implementar la relación de canje; 6) Autorización para suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión; y 7) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias para materializar las decisiones adoptadas por la Asamblea". Notas: a) Toda la información relevante concerniente a la celebración de la Asamblea, la documentación a ser considerada en la misma y las propuestas del Directorio, serán puestas a disposición de los accionistas en la sede social 20 (veinte) días corridos antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea (art. 70 Ley 26.831). También podrán solicitarse las mismas vía correo electrónico a asamblea@valo.ar. b) El Registro de Acciones de la Sociedad es llevado por Caja de Valores S.A. ("CVSA"). En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 238 de la ley 19.550, para asistir a la Asamblea, deberán obtener una constancia de la cuenta de acciones escriturales librada al efecto por CVSA. Una vez obtenidos los mencionados certificados, los Accionistas deberán presentarlos para su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas en la sede social de 10 a 15 horas, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, hasta el 31 de julio. c) El accionista podrá conferir poder a favor de otra persona para que lo represente y vote en su nombre, mediante una carta poder con firma certificada por Escribano Público o Banco, la cual deberá ser redactada en idioma español. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los integrantes del órgano de fiscalización, los gerentes y demás empleados de la sociedad (art. 239 LGS). Para el supuesto en que la carta poder sea expedida por una persona jurídica se deberá certificar notarialmente tanto la firma como las facultades suficientes para la expedición del mismo. En caso de ser una carta poder con certificación de firma bancaria, se deberá acompañar la documentación original o copia certificada que acredite las facultades del firmante. Los representantes legales de personas jurídicas constituidas en la República Argentina deberán presentar la documentación original o certificada que acredite su designación e inscripción como tal ante el Registro Público de Comercio. Los poderes generales se deberán acompañar en original o fotocopia certificada. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 25, Capítulo II, Título II de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), una persona jurídica constituida en el extranjero podrá participar de la Asamblea de accionistas a través de mandatarios debidamente instituidos. Para la presentación y admisión en la Asamblea, el poder emitido por el accionista extranjero a favor de un representante, deberá cumplir con las formalidades establecidas por el derecho de su país de origen, autenticada en éste y apostillada o legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto según corresponda y, en su caso, acompañada de su versión en idioma nacional realizada por traductor público matriculado, cuya firma deberá estar legalizada por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto. En todos los casos, deberá presentarse ante Banco de Valores S.A. en el mismo plazo que el previsto para la remisión de los certificados de tenencia, el instrumento habilitante correspondiente. Asimismo, junto con la remisión de los instrumentos habilitantes, los Accionistas deberán informar el representante que participará en la Asamblea. d) En cuanto al quórum y las mayorías para que sesione la Asamblea General Extraordinaria se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Social y lo preceptuado en el art. 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550." ----

De conformidad con lo requerido por el art. 61 de la ley 26.831 y las disposiciones del estatuto social, el Doctor Carlos Javier Piazza hace constar que se ha verificado: (i) la participación de los Directores mencionados al inicio y (ii) la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. -----

Asimismo, en función de lo previsto por el art. 61 de la ley 26.831, el acta será suscripta por los directores Señores Juan I. Nápoli y Norberto Mathys, quienes se hallan presentes en la reunión. -----

No habiendo más asuntos que tratar en la reunión, se cierra la misma siendo las 9:00 horas. -----

C. Javier Piazza
Síndico Titular

Norberto D. A. Mathys
Vicepresidente

Juan I. Nápoli
Presidente